



**GINÉS DURÁ MARTÍNEZ**, Jefe de Gestión de Deportes y **JESÚS MORENO LUZÓN**, Jefe del Servicio Técnico de Ingeniería, en relación con el expediente de contratación del SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL PAVIMENTO DEPORTIVO EN EL PABELLÓN ESPERANZA LAG DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ELCHE, emiten la siguiente

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

### 1. INFORME DE INSUFICIENCIA DE RECURSOS PROPIOS (art. 116.4 f) LCSP)

El Ayuntamiento de Elche carece de los medios personales, materiales e infraestructuras especializadas para realizar las actividades que componen el objeto de este contrato, "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL PAVIMENTO DEPORTIVO EN EL PABELLÓN ESPERANZA LAG DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ELCHE ", por ello precisa acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada dentro de este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integral a las necesidades expuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### 2. DIVISIÓN EN LOTES

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Artículo 99.3. indica: *"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta....No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras"*.

La Ley prevé los casos por los que se considera motivo válido la NO división en lotes. El apartado b del mencionado artículo, respecto a la validez de la No división en lotes, indica: *"El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente"*.



En base a lo anteriormente expuesto, hemos de informar que el servicio objeto del contrato se puede ver afectado si lo dividimos entre varios contratistas, ya que como recoge la ley, existe riesgo para la correcta ejecución del contrato debido a la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes.

La justificación para no dividir en lotes el contrato es simplemente que a efectos de coordinación y responsabilidad el montaje debe realizarse por la misma empresa que suministra ya que la coordinación para la correcta ejecución del contrato carece de problemas, situación que no se daría en caso de dividirse dicho contrato en lotes.

Por todo lo anterior entendemos que el contrato objeto de licitación no debe dividirse en lotes ya que generaría un perjuicio claro a la coordinación efectiva del mismo.

### 3. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (art. 202 LCSP)

Atendiendo a las obligaciones que nos dicta el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público y en concreto a las obligaciones de tipo medioambiental, que se deben tener en cuenta, es de consideración importante incluir en las condiciones que rigen esta contratación:

1.- Al tratarse del suministro de material fabricado utilizando como materia prima la madera y atendiendo a las obligaciones de tipo medioambiental, los fabricantes de dicho pavimento deportivo deben estar comprometidos de una forma activa en la preservación del medioambiente disponiendo de certificaciones que acrediten dicho compromiso, por lo que los fabricantes del pavimento a suministrar deben estar en posesión del certificado de normativa europea ISO 14001. Además, el adjudicatario emitirá un certificado acreditando que la finalidad del pavimento se va a destinar 100% al reciclado.

### JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL MÉTODO PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101.5; 100.2; 101.2 LCSP)

El valor estimado del contrato corresponde al precio de mercado del suministro, así como se han tenido en cuenta todos los gastos que concurren en el montaje, tanto los de tipo laboral como los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.



#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ELEGIDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (art.116.4 c) LCSP)

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato, es la prestación de un servicio de *Suministro y Colocación del pavimento deportivo del Pabellón Esperanza Lag*, y, para conseguir la mejor relación calidad-precio, se han tenido en cuenta, tres variables (precio ofertado más bajo, mejoras no incluidas en el contrato y duración en años de la garantía):

1.- La oferta económica más ventajosa en cuanto al precio del contrato: se adjudicará la puntuación máxima para ese criterio a la oferta más económica, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional.

➤ **Oferta económica (75 puntos)**

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (75 puntos) a la oferta económica más baja y la valoración del resto de las ofertas será inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

Valoración de la oferta N =  $75 \times (\text{importe de la oferta más barata} / \text{importe oferta N})$

Con la aplicación de esta fórmula se asignará la correspondiente puntuación a las diferentes ofertas, en este criterio de valoración.

2.- Las mejoras reflejadas suponen un plus tanto para el mantenimiento como para la protección y durabilidad del pavimento objeto de este contrato.

➤ Suministro de 1215m<sup>2</sup> de superficie aprox. de protector vinílico para pavimentos deportivos tipo bateco, de vinilo negro calandrado de 1.5 mm de espesor.....**10 puntos**

➤ Aportación y suministro de los productos necesarios para la limpieza periódica durante los dos primeros años del pavimento, suministro de máquina fregadora apta para el tipo de pavimento especificado, así como visitas semestrales de comprobación y control del estado del pavimento durante los cinco primeros años.....**7 puntos**

3.- El aumento de los años de garantía suponen un incremento del compromiso del adjudicatario en la calidad del servicio y montaje de los elementos mencionados.



- 
- Ampliación del servicio de garantía del fabricante y proveedor.....**1 punto por cada año que supere los 2 años de garantía , con un máximo de 8 puntos.**

Con ello, consideramos se obtiene la mejor relación calidad- precio.

En Elche a 09 de Agosto de 2019

JEFE DE GESTIÓN DE DEPORTES

Fdo. Ginés Durá Martínez

JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO DE INGENIERÍA

Fdo. Jesús Moreno Luzón